GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ
E-mail gobernaciondecanindeyu@hotmail.com - Telefax: 046- 242311
Av. Mcal. López c/ De las Residentas - Salto del Guairá

Contrato Nº: 66 – SEGURO DE VEHICULOS.

Entre Gobernación de Canindeyú, domiciliada en Salto del Guairá, República del Paraguay, representada para este acto por **la Señora Gobernadora Dra. María Cristina Villalba de Abente**, con Cédula de Identidad Nº **1.174.592.-**, denominada en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **ALFA S.A SEGUROS Y REASEGUROS**, con domicilio en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Sr. Lic. Nicolás Sarubbi Zayas Presidente de ALAFA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS, paraguayo, con cedula de identidad N° 251.954 domiciliado en la ciudad de Asunción, denominada en adelante el CONTRATISTA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente **"Seguro de Vehículos"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1 – OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen el contratante y el contratista con relación a los servicios de Seguros para Vehículos mencionados en este contrato y se regirán por estas Cláusulas y las contenidas en la ley relativa a la materia.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Condiciones especiales del Contrato;
(c) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las Especificaciones Técnicas;.
(d) Las Condiciones Generales del Contrato; y
(e) La Oferta y la lista de precios unitarios;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo- objeto del gasto específico **260 Servicios Técnicos y Profesionales**, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de **40.500.0000** guaraníes (Gs. cuarenta millones quinientos mil).

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **235826**.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley Nº 2051)

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ
E-mail gobernaciondecanindeyu@hotmail.com - Telefax: 046- 242311
Av. Mcal. López c/ De las Residentas - Salto del Guairá

El presente contrato es el resultado del procedimiento de licitación por Contratación Directa, **SEGURO DE VEHICULOS** convocado por Gobernación de Canindeyú.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato será de 12 (doce) meses a partir de la firma del mismo.

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS (Art. 37 c de la Ley Nº 2051)

El contrato se ejecutara por un monto Total de Gs. **40.500.000 (cuarenta millones quinientos mil)** y que el compromiso u obligación de pago por parte de EL CONTRATANTE será exclusivamente por los servicios efectuados a satisfacción, en caso de presentarse reajuste de precios, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 56 de la Ley 2051/03 "De contrataciones públicas".----------

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley Nº 2051).

El CONTRATISTA deberá prestar los servicios adjudicados en el plazo de 48(cuarenta y ocho) horas a partir de la orden de pedido o servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas.

8. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley Nº 2051).

El Programa de ejecución de los trabajos es el establecido en relación al plazo, lugar y condiciones.

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley Nº 2051).

9.1 El CONTRATISTA dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del contrato, deberá entregar al CONTRATANTE una garantía escrita de fiel cumplimiento.-

9.2 EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueren satisfactorias.

10. GARANTIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES Y PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES. (Art. 37 g, Ley Nº 2051).

10.1 El CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE, dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, una garantía escrita equivalente al 5% del monto total Adjudicado, por la cual se garantice a esta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del contrato.-

11. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 j, Ley Nº 2051).

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ
E-mail gobernaciondecanindeyu@hotmail.com - Telefax: 046- 242311
Av. Mcal. López c/ De las Residentas - Salto del Guairá

Item	Códigos del Catálogo	Descripción	Presentación	Marca	Procedencia	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (IVA incluido si corresponde)
1	84131503-001	Ambulancia Mercedes Benz Esprínter Furgón 313 CDI	Unidad	Alfa S.A	Paraguay	1	14.000.000	14.000.000
2	84131503-001	Seguro de Camioneta Chevrolet S10	Unidad	Alfa S.A	Paraguay	5	2.500.000	12.500.000
3	84131503-001	Seguro Camioneta Nissan Patrol	Unidad	Alfa S.A	Paraguay	1	6.000.000	6.000.000
4	84131503-001	Seguro Camioneta Nissan Frontier	Unidad	Alfa S.A	Paraguay	2	4.000.000	8.000.000
Precio Total								40.500.000

12. DE LA TERMINACION DEL CONTRATO (Art. 37 k, Ley Nº 2051).

El Presente Contrato podrá ser rescindido por la Gobernación del XIV Dpto. de Canindeyú, por cualquiera de las causas siguientes:

- Por incumplimiento del proveedor o contratista.-
- Por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista.-
- Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato.-
- Por fraude o colusión debidamente comprobada del proveedor o contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-
- Por grave negligencia del proveedor o contratista en el cumplimiento del contrato.-
- Y todas las demás circunstancias establecidas en las disposiciones legales aplicables a la materia.
- En los demás casos estipulados en el contrato contra expresa prohibición de esta Ley.

13. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (Art. 37 k, Ley Nº 2051).

El término "Causa Fortuita o de Fuerza Mayor" en este Contrato significa: guerras, bloqueos, conmoción civil, epidemias, terremoto, huracanes, inundaciones excepcionales y cualquier otro accidente similar o equivalente a los fenómenos descriptos y que escapan al control de cualquiera de las partes.

El Contratista no será culpable por demoras debidas a causas de fuerzas mayor. En el caso que el Contratista se vea impedido, entera o parcialmente por fuerza mayor debidamente comprobada para cumplir total o parcialmente con sus obligaciones, aquellas serán suspendidas por la duración de la incapacidad así causada. Si el Contratista queda impedido por tiempo indeterminado, debido a causas de fuerza mayor, de cumplir con las disposiciones emergentes de este Contrato, tendrá derecho a darlo por terminado, luego de comprobar el impedimento, en este caso, la Gobernación del. XIV Dpto. de Canindeyú devolverá al Contratista las retenciones y le pagará por los insumos proveídos hasta la fecha en que se da por terminado el Contrato.

SEGUROS Y REASEGUROS ALFA S.A.

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ
E-mail gobernaciondecanindeyu@hotmail.com - Telefax: 046- 242311
Av. Mcal. López c/ De las Residentas - Salto del Guairá

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley Nº 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

(Si se acuerda el arbitraje puede agregarse la siguiente cláusula

"Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. ")

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salto del Guaira República del Paraguay, a los 21 días del mes de Noviembre de 2012.

ALFA S.A. DE SEGUROS
Lic NICOLAS SARUBBI ZAYAS
.....
Nicolás Sarubbi Zayas
Contratista
C.I.Nº 251.954

.....
Cristina Villalba de Abente
Gobernadora